

**10 de julio de 2014**

## **ACTUALIDAD NORMATIVA**

### **1. Propuestas de la AEF a la reforma del régimen de incentivos fiscales al mecenazgo**

La propuesta de reforma tributaria presentada por el Gobierno, incluye la reforma del régimen de incentivos fiscales al mecenazgo, introduciendo modificaciones en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. [En este documento](#) se puede encontrar información sobre las principales novedades.

Esta semana en el trámite de información pública, la Asociación Española de Fundaciones ha formulado nuevas propuestas al anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades y al anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A continuación resumimos en un cuadro comparativo, el régimen vigente de las deducciones por donaciones de la Ley 49/2002, la propuesta presentada por el Gobierno en la reforma fiscal y el régimen de incentivos que propone la AEF en el trámite de información pública.

<b>Ley 49/2002</b>	<b>Reforma fiscal 2014</b>			<b>Propuesta AEF</b>
IRPF → 25%	IRPF	Primeros 150€ Resto 2 años anteriores con donación ≥	75% 30% 35%	100% 65% 70%
Límite deducción base liquidable → 10%				Límite deducción base liquidable → 20%
IS → 35%	IS	35% 2 años anteriores con donación ≥	- 40%	

Además, la reforma fiscal plantea un régimen transitorio para el periodo impositivo 2015, reduciendo los porcentajes de deducción: para los primeros 150 euros, será del 50%, y el aplicable al resto de la base de la deducción, el 27,5%. En el supuesto de donaciones periódicas, el porcentaje de deducción a aplicar será el 32,5%.

La propuesta de la AEF incrementa esos porcentajes para el periodo transitorio 2015 en un 75%, 62,5% y 67,5%, respectivamente.

Otra de las propuestas que la AEF ha puesto de manifiesto al Ministerio es la modificación de la denominación de la Ley 49/2002, que pasaría a denominarse:

“Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y a la Participación Social.”

Los argumentos que justifican estas propuestas de mejora de los incentivos pueden encontrarse en el [documento que puede descargarse aquí](#).

## **2. Fundaciones bancarias**

En el BOE núm. 156 del pasado día 27 de junio de 2014 se ha publicado la [Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito](#).

A través de la disposición final décima de esta Ley, se modifica la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

En primer lugar, se modifican los párrafos doce y siguientes del apartado III de la Exposición de Motivos, donde se explica la regulación del protectorado de las fundaciones bancarias, que corresponderá al Estado o a las Comunidades Autónomas atendiendo a su ámbito de actuación principal y a la participación que ostente en la entidad de crédito.

Respecto al ámbito de actuación, se aclara con la nueva redacción de la Exposición de Motivos cuándo se considerará que dicho ámbito de actuación excede del de una Comunidad Autónoma: “Se considera que el criterio del 40 por ciento de los depósitos fuera de la Comunidad Autónoma determina claramente un ámbito de actuación principal supra autonómico.”

La nueva redacción también incluye una serie de disposiciones entre las que destacan el establecimiento de un régimen especial en caso de ampliación de capital en entidades bancarias participadas por fundaciones bancarias, así como para la distribución de dividendos.

En lo que se refiere, en particular, a las ampliaciones de la participación de las fundaciones bancarias con control de una entidad de crédito, la Disposición adicional octava impide el ejercicio de los derechos políticos de las acciones suscritas en las ampliaciones de capital de la entidad de crédito. No obstante, se garantiza al mismo tiempo que aquellas fundaciones que adquieran acciones en una ampliación, puedan ejercer los derechos políticos necesarios para no diluirse más allá de lo indispensable para que su participación quede por debajo del 50 por ciento o de la posición de control de la entidad.

El **artículo 45** queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Corresponderá al protectorado velar por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones bancarias, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Banco de España.*

*2. En el supuesto de fundaciones bancarias cuyo ámbito de actuación principal exceda el de una Comunidad Autónoma, el protectorado será ejercido por el Ministerio de Economía y Competitividad siempre que individualmente ostenten una participación directa o indirecta en la entidad o entidades de crédito de, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto o, teniendo un porcentaje inferior, la fundación bancaria sea su mayor accionista. En caso contrario, el protectorado será ejercido por la correspondiente Comunidad Autónoma.*

*En todo caso, en relación con lo dispuesto en el artículo 32.2, se entenderá que el ámbito de actuación principal de la fundación bancaria excede de una Comunidad Autónoma cuando el 40 por ciento de la actividad de las entidades de crédito en las que participe directa o indirectamente, considerando la distribución territorial de los depósitos de sus clientes, se realice fuera de la Comunidad Autónoma en la que la fundación tiene su sede.*

*3. La competencia para ejercer el protectorado se mantendrá mientras que no tenga lugar una modificación sustancial de las circunstancias previstas en este artículo, entendiéndose por tal la alteración, durante un período de nueve meses consecutivos o alternos dentro de un mismo ejercicio económico, del ámbito principal de actuación de la fundación bancaria.*

*La adscripción al nuevo protectorado se producirá en el ejercicio económico siguiente a aquel en el que haya tenido lugar la modificación sustancial de las circunstancias.*

*4. Cuando el Ministerio de Economía y Competitividad asuma el protectorado de las fundaciones bancarias, ejercerá las funciones previstas en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con las siguientes especialidades:*

- a) *Para el ejercicio de las funciones de verificación previstas en la letra f) que estén relacionadas con la aplicación y distribución de fondos que la fundación bancaria pueda destinar a su obra social, recabará informe previo y vinculante de la Comunidad Autónoma competente en función del ámbito territorial de la verificación. Este informe sustituirá al informe pericial previsto en el citado artículo 35.1.f).*
- b) *Cuando ejerza provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación bancaria en los términos previstos en la letra g), recabará informe previo de las Comunidades Autónomas en las que la fundación desarrolle su obra social.*
- c) *Cuando, conforme a lo previsto en la letra h), deba designar nuevos patronos, procurará que estén representadas las Comunidades Autónomas en las que la fundación bancaria desarrolle su obra social.»*

Por su parte, el apartado segundo de la Disposición adicional primera, queda redactado como sigue:

*«2. Las fundaciones que a la entrada en vigor de esta Ley mantengan una participación en una entidad de crédito que alcance los niveles previstos en el artículo 32, solo se transformarán en fundaciones bancarias en el caso de que incrementen su participación en la entidad de crédito y en el plazo de seis meses computados desde la fecha en que se produzca este incremento, o cuando tengan su origen en una caja de ahorros, en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley.»*

También se ha modificado el apartado 3 de la Disposición transitoria primera, que queda redactado de la siguiente manera:

*«3. Las cajas de ahorros que hayan iniciado el proceso de transformación en fundación de carácter especial, sin estar incursas en causa legal para ello, continuarán el procedimiento y se transformarán en fundación bancaria o fundación ordinaria según corresponda, sin que el procedimiento pueda extenderse más allá de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley. En caso de superarse dicho plazo sin que se hubiera completado la transformación, resultará de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.»*

La letra c) de la Disposición transitoria segunda queda redactada como sigue:

*«c) La compatibilidad de cada miembro se mantendrá como máximo hasta el 30 de junio de 2016.»*

A través de la modificación de la Disposición final cuarta, se introduce una **nueva Disposición adicional octava en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, con la siguiente redacción:

*«Disposición adicional octava. Fundaciones bancarias.  
Las fundaciones bancarias se regirán por lo dispuesto en la Ley 26/2013, de  
27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.»*

En relación con los artículos y modificaciones citados, la Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 28 de junio de 2014.

### **3. Sobre el acceso al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**

Durante los últimos años la Dirección General de Tributos (DGT) ha emitido una serie de consultas - V0618-05, V0062-06, V1874-06 y V2282-06 – en las que señala en relación con el artículo 3.1 de la Ley 49/2002, que éste exige que sea la propia fundación directamente la que persiga fines de interés general, sin que pueda entenderse cumplido este requisito por el hecho de destinar los ingresos a otras fundaciones.

Dicha interpretación llevaría a concluir que únicamente podrían optar por el régimen fiscal especial las llamadas fundaciones operativas, es decir, aquéllas que cuentan con sus propios programas, excluyendo a aquéllas otras que financian los programas o proyectos de otras entidades sin ánimo de lucro que, no contando con recursos propios, desarrollan de manera especializada las actividades de carácter social, cultural, humanitario o de cooperación al desarrollo.

Desde la AEF, hemos expresado nuestra preocupación y criterio en todos los foros en los que ha sido posible participar, también ante representantes de la Administración tributaria. Hemos advertido también de las consecuencias que una aplicación indiscriminada de esta interpretación puede producir en el sector y la preocupación que genera.

Por su especial interés, les remitimos el reciente artículo del Profesor Isidoro Martín Dégano, publicado en el número 375 de la Revista de Contabilidad y Tributación del Centro de Estudios Financieros (junio 2014), titulado **"LAS FUNDACIONES Y LOS FINES DE INTERÉS GENERAL. LA EXCLUSIÓN DE LAS FUNDACIONES PATRIMONIALES"**, que critica esta interpretación del TEAC y la DGT, tras el análisis de la Resolución del TEAC de 29 de noviembre de 2002 (R.G. 3669/2010).

## **RECORDATORIO**

OBLIGACIONES ANTE HACIENDA

OBLIGACIONES ANTE EL PROTECTORADO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

### Hasta el día 10 de julio

- **PLAN DE ACTUACIÓN 2015 Y PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL.** Deberán remitir al Protectorado competente el plan de actuación y a la Dirección General de Presupuestos, a través del departamento ministerial al que estén adscritas, sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital, acompañados de la memoria explicativa de sus contenidos para 2015, la ejecución de los presupuestos del ejercicio anterior, la previsión de la ejecución de los del ejercicio corriente y la descripción de sus inversiones públicas con el anexo de su territorialización por provincias<sup>1</sup>.

### Hasta el día 21 de julio

- IRPF e IS: Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas (segundo trimestre 2014).
- IVA: Segundo trimestre 2014 y Junio 2014 (entidades inscritas en el registro de devolución mensual). Modelo 303.

### Hasta el día 25 de julio

- IS: **Declaración anual 2013** para las entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural (resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo). Modelo 200, 220.

### Hasta el día 30 de julio

- **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES ABRIL-JUNIO 2014.** Las

---

<sup>1</sup> La fecha límite para que las fundaciones del sector público estatal presenten sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital será fijada por una Orden que cada año aprobará el Ministerio de Economía y Hacienda en la que se dictarán las normas para la elaboración de los PGE para el año siguiente.

fundaciones del sector público estatal deberán, en su caso, suministrar información en relación con las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen o indicar que no existe información a suministrar, a través del sistema TESEOnet. La información relativa a cada trimestre natural, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá haber sido suministrada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de finalizar el plazo de treinta días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre. No obstante, el sistema de información TESEOnet permitirá que la información pueda ser presentada de forma continua, sin necesidad de esperar a la finalización del plazo.

### Hasta el día 31 de julio

- Entidades acogidas a la Ley 49/2002: **Memoria Económica 2013** para aquellas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural (resto de entidades: en los siete meses posteriores al cierre del ejercicio económico).
- **CUENTAS ANUALES 2013 A IGAE.** Fundaciones del sector público estatal cuyo ejercicio económico coincida con el año natural (1 enero – 31 diciembre) deberán remitir a la IGAE las cuentas anuales aprobadas + informe de auditoría + informe del artículo 129 de la LGP (resto de fundaciones: en los siete meses posteriores al cierre del ejercicio económico al que tales cuentas se refieren). La IGAE remitirá al Tribunal de Cuentas esta documentación en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido.